

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES DE CUARTO TURNO:

La Fiscalía Letrada Departamental de Treinta y Tres, representada por los Dra. Carina Fernández y el Dr. Cristián Bueno, con domicilio real y constituido en calle Juan Antonio Lavalleja N° 482 compareciendo ante Usted se presenta y DICE:

Que vienen a solicitar la formalización de la investigación preliminar diligenciada por la Fiscalía, al amparo de lo dispuesto por el artículo 266 del Código del Proceso Penal en mérito a lo que se expresará a continuación.

II. Relación circunstanciada de los hechos y la participación atribuida al imputado.-

1. En el mes de setiembre de 2018, la representante legal y apoderada general de A S.A. formuló denuncia ante la Fiscalía Letrada Departamental de Segundo turno en mérito a los siguientes hechos:

A S.A. celebró con el imputado R O B, un contrato de capitalización de ganado, consistente en la entrega de ganado por parte de A S.A. al Señor R O B, para que éste último se encargara del cuidado, vigilancia y control sanitario, así como de la venta de los animales, para la posterior distribución de la ganancia resultante del peso inicial del ganado y el de su venta para faena.-

En ése régimen Alvin S.A. entregó a R O B un total de 1313 animales.-

La denunciante tomó conocimiento que a partir de un control de campo efectuado en los establecimientos "S C " y "C del C", administrados por el imputado R O B, se habían encontrado 484 novillos cuya propiedad era de A S.A., lo cual fue corroborado con la lectura de las caravanas de dicho ganado.-

Se procedió a la verificación de las guías de propiedad y tránsito -GPT- de entrada de animales a dichos establecimientos, de donde surgió que debían existir un total de 1313 animales propiedad de A S.A.

Se efectuó lectura de campo por parte de la autoridad competente del MGAP, a través de su encargado para el zonal Noreste, Sr. R R, con asistencia de personal policial, de cuyo informe emerge que la totalidad de animales existentes en los establecimientos mencionados, propiedad de A S.A. es de 529 animales, es decir que no se han localizado y faltan un total de 292 cabezas de ganado propiedad de la víctima A S.A.-

2. El 26 de setiembre 2018 A S.A. tuvo conocimiento que en un embarque de ganado efectuado por R O B, desde la Séptima Sección Judicial de Treinta y Tres, con destino a Frigorífico PUL S.A. de la ciudad de Melo, se encontraban siete animales con la marca de A S.A. pero cuyas caravanas eran de otro titular.

Fue constatado en relación a dicho embarque, que el imputado efectuó maniobras para sustraer y vender ganado ajeno, mediante el cambio de las caravanas de los animales y efectuando adulteraciones en la transferencia de la propiedad de animales de A S.A. a otras empresas, concretamente con la inclusión del ganado propiedad de A S.A. en guías de propiedad y tránsito de la empresa M O S así como en el sistema de SNIG.

En efecto R O B, alteró mediante operaciones en el sistema informático la titularidad de animales que fueron adquiridos por A S.A. a la empresa G y B, y que se encontraban en el establecimiento rural ubicado en la Séptima Sección del Departamento de Treinta y Tres, los cuales a través de un procedimiento de manipulación del sistema informático pasaron a nombre de terceras personas, específicamente a la empresa de su hija M E O S, siendo finalmente vendidos a Frigorífico PUL S.A. ello sin el consentimiento de su propietario A S.A., y sin suscribir las GPT, adulterando el DI.CO.SE - A que identifica quien es el propietario del ganado.

La persona que manipuló el sistema fue el imputado R O B, por cuanto el mismo se encuentra registrado como operador de trazabilidad, mediante la alteración de la información de las caravanas de trazabilidad, y traspasando la propiedad de ganado de A S.A. a terceras personas.-

3. El día 26 de setiembre de 2018, en un procedimiento desarrollado por personal de la Seccional séptima de Policía de Treinta y Tres, se procedió a interceptar un camión marca Volkswagen con número de matrícula xxxxx, con remolque matrícula xxxx, que transportaba un total de 36 vacunos, los cuales viajaban con las GPT xxxx y xxxx, emitidas la primera por B A R y la segunda por M E O S, ambas por un total de 18 vacunos cada uno de ellos provenientes del establecimiento agropecuario de la firma R O B.-

Se dio intervención inmediata al encargado de DI.CO.SE para el zonal Noreste, Sr. R R, quien constató que las marcas de los animales consignados en la guía de propiedad y tránsito de la empresa de M E O S no coincidían con la marca de los animales..-

Asimismo se determinó que pese a tratarse de animales de más de tres años, las caravanas habían sido colocadas a los mismos de forma reciente, tratándose de dispositivos que fueron adjudicados para otros animales y que según información emergente del SNIG, nunca habían sido utilizados.

Tampoco puedo constatarse registros en el SNIG de denuncia de pérdida de caravana en relación a los animales existentes en dicho embarque, que hubieran validado la colocación de nuevos dispositivos.

Se realizó la lectura de las caravanas de los animales mencionados, cuya información no reveló coincidencia alguna con los animales transportados.

Se constató que de los 18 animales consignados en GPT de M E O, 7 animales pertenecían a la firma A S.A. 3 a la firma de J F V C y 2 a la firma de H F O.

Dicho ganado fue denunciado como faltante por sus respectivos propietarios y reconocido posteriormente por los mismos.

Asimismo, de la inspección practicada se relevó que la información obrante en la GPT xxxx, no era ajustaba a la realidad, en virtud de existir 18 animales que no son de la firma B A R y no tienen su marca, y que en la GPT electrónica la cual se vincula con la GPT formato papel, figuran dos animales que no viajaban en el emabarque.-

4. C A B B representado por su hermano J B B, formuló denuncia contra la persona física del Señor R O B, con quien en el año 2011 celebró contrato de aparcería, pastoreo y mutuo, con la finalidad de engorde y venta de ganado.

De la totalidad de las GPT en poder del denunciante, y cuya copia fue incorporada con la denuncia, surge que en el transcurso de 7 años, adquirió un total de 908 vacunos de distintas categorías, los cuales fueron dejados en pastoreo en la mayoría de los casos en los establecimientos explotados por Estancias del Uruguay S.A. administrada y representada por el imputado R O B, y en otros casos en los mismos establecimientos pero actuando en los contratos respectivos R O B directamente por sí como persona física.-

Durante igual período fueron enajenados y se entregó al denunciante el producido de la venta de 623 animales.

En el mes de julio de 2018, próximo a efectuarse la declaración jurada ante DI.CO.SE. , se solicitó al imputado la revisión y conteo de todo el ganado de propiedad de la víctima C A B B, que se encontraba en los establecimientos administrados y bajo la directa responsabilidad de R O B, quien les comunicó que no tenía todos los animales del denunciante, sino que algunos estaban en el campo y otros habían sido vendidos a frigorífico para faena.

Dichas enajenaciones de ganados se efectuaron sin contar con las GPT correspondientes, en virtud de que éstas últimas estaban en poder del denunciante.-

De la consulta efectuada a los registros de DI.CO.SE y SNIG en relación a las existencias de ganado a nombre de C A B B, se un obtuvo un listado de ganado vivo por un total de 196 animales, reportando su localización del DI.CO.SE físico en establecimientos de E del U S.A. y R O B.-

Los 196 animales informados, no coinciden con las GPT en poder de la víctima C B B.-

Ante dichas inconsistencias se procedió a realizar un relevamiento y lectura de campo de más de 2000 animales existentes en las unidades productivas "S C" (sita en los padrones rurales 9854 y 9855), y "C de C" en presencia del imputado Sr. R O, y como resultado se pudo localizar e individualizar únicamente, con sus marcas y caravanas, 85 animales de los 258 animales propiedad del denunciante que deberían encontrarse vivos, quedando comprobado un faltante de 173 animales.-

Con posterioridad a los trabajos de verificación de campo mencionados anteriormente, se rectificaron la totalidad de las GPT que el denunciante tenía en su poder, quedando comprobado que la GPT xxxx de fecha 4/08/2016, registra la venta de 22 animales de

propiedad de C A B B, y aparece firmada por el Señor R O B, sin contar éste último con la debida autorización para efectuar dicha transacción. Es decir que el imputado vendió ganado ajeno, sin autorización, utilizando una GPT ajena, firmando de puño y letra una transacción de venta de animales ajenos, sin conocimiento ni consentimiento del propietario.-

Se desprende de los hechos relatados, que las denuncias por faltantes de ganado contra el imputado por parte de las víctimas y denunciantes, asciende a un total de 477 cabezas de ganado.-

III. EVIDENCIAS:

1. Actuaciones policiales en eventos identificados con los N° 2018264601, 2018269996, 2018222144.-
2. Denuncia del Sr. J A B B en representación de la víctima Sr. C A B B.-
3. Denuncia de la empresa A S.A. en calidad de víctima debidamente representada por la Dra. Julia Benaderet Olazabal.-
4. Declaración de los denunciantes N J R, J A B B en representación de su hermano C A B B y de la Dra. J B en representación de A S.A.-
5. Declaración de la víctima Señor H D F O.-
6. Declaración de la víctima Señor J F V C.-
7. Declaración del imputado Sr. R O B.-
8. Declaración en calidad de indagados de M E O S y R M O S.-
9. Declaración en calidad de indagados de N P e I P C.-
10. Declaración e informe efectuado por el funcionario encargado para el zonal noreste de la Dirección Nacional de Servicios Ganaderos DI.CO.SE Señor. R R.-
11. Carpeta de Policía Científica N° 1109/2018.-
12. Actas de controles de campo de la empresa A S.A.
13. Copia de contratos arrendamiento, invernada y pastoreo agregados por A S.A.-
14. Controles de campo, copias de Guías de Propiedad y Tránsito de compras y ventas de animales propiedad de la víctima C A B B.-
15. Listados del total de animales registrados, de los faenados y vivos a la fecha, de propiedad del denunciante J B B, según información suministrada por el SNIG.-
16. Listado de animales inspeccionados y leídos en los establecimientos "S C" - padrones rurales 9854 y 9855, y C del C, los días 12 y 13 de julio de 2018, propiedad de la víctima C A B B.-
17. Copia de GPT electrónica de venta para faena Nro. 512198 de fecha 4/08/2016.-

18. Constancias de Propiedad y Tránsito de animales registrados en el SIRA correspondientes a las Guías de Propiedad y Tránsito identificadas con la numeración X , X , X , x y X .-
19. Guías de Propiedad y Tránsito x y x.-
20. Informe de actuación policial de donde surge identificación de vehículo de transporte contratado por R O para el embarque y transporte de animales declarados en Guías de Propiedad y Tránsito .-
21. Demás recaudos documentales agregados con las denuncias de A S.A. y J B B en representación de C A B B.-

CALIFICACION JURIDICA:

En mérito a los hechos relacionados, la conducta de imputado encarta a juicio de esta Fiscalía, en las previsiones de los artículos 1, 3, 18, 60 numeral 1 y 239 del Código Penal; artículo 206, 280 de la ley 16.736 , 258 y 259 del Código Rural, en la redacción dada por la ley 19.418, esto es reiterados Delitos de Abigeato especialmente y muy especialmente agravados en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de falsificación ideológica por un particular de documento público y expedición de certificado de guías falso, en calidad de autor, a título de dolo directo y en grado de desarrollo consumado.-

Surge de la evidencia obrante en autos, que el imputado, se apoderó mediante sustracción de ganado vacuno ajeno, modificó dispositivos de identificación individual oficial del ganado, falsificó guías de propiedad y tránsito y expidió certificados de guía falsos con la finalidad de aprovechamiento, concurriendo las circunstancias agravantes especiales previstas para el delito de abigeato en los numerales 1° y 2° del artículo 259 del Código Rural, atento a que para la comisión del delito se emplearon vehículos de carga aptos para el transporte de los objetos robados mediante la utilización de guías de propiedad y tránsito falsas. Concurren asimismo las agravantes muy especiales previstas en los numerales 1° y 2° de la misma norma en virtud de que el imputado actuó en calidad de jefe o promotor del delito y poseyendo la calidad de hacendado y productor agropecuario; en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de falsificación ideológica de documento público por un particular y expedición de certificado de guía falsos.-

V. Las medidas cautelares

La Fiscalía solicita la imposición respecto del Sr. R O B de la medida cautelar de prisión preventiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 221.1 literal M, 223, 224, 225, 226 literales b) y c) y del NCPP.

VI. Petitorio

Por lo expuesto, en relación a los hechos debidamente enumerados y conforme las evidencias que sustentan dicha plataforma fáctica, y de conformidad con lo establecido por el artículo 266 del NCPP al Señor JUEZ SE SOLICITA:

Que se tenga por formalizada la presente investigación diligenciada por la Fiscalía Letrada Departamental de Treinta y Tres de Segundo Turno, contra el imputado Sr. R O B, por la presunta comisión de reiterados Delitos de abigeato, especialmente y muy especialmente agravados en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de falsificación ideológica de documento público por particular y expedición de certificados de guía falsos, en calidad de autor, a título de dolo directo y en grado de desarrollo consumado.-